

Reglamento de Ética Estudiantil

Título I. Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Para alcanzar los logros establecidos por la legislación, en orden a que el Instituto Profesional Escuela de Contadores Auditores de Santiago debe entregar los conocimientos adecuados para la obtención del título de Contador Auditor, se requiere de la participación activa y creadora de los estudiantes y su sujeción a las normas de buen comportamiento, repudiando aquellas conductas o actividades que sean perturbadoras de las labores de la Institución.

Título II. Derechos y Deberes de los Estudiantes

Artículo 2. Todo estudiante tiene el derecho a recibir del Instituto la mejor formación en los estudios que recibe de él, dentro de los medios y posibilidades que éste le puede brindar.

Artículo 3. Es deber de cada estudiante contribuir a su propia formación, dedicando su mejor esfuerzo al estudio.

Artículo 4. Todo estudiante tiene derecho a estar informado, en forma veraz, cabal y oportuna, de los asuntos de carácter académico y/o reglamentario que incidan en su condición de alumno. Para este efecto, se pondrá a disposición de los estudiantes un portal de Estudiantes, con toda la información Académica del estudiante.

Artículo 5. Constituye un deber de cada estudiante contribuir al desarrollo y prestigio del Instituto, tanto dentro como fuera de él, absteniéndose de participar en cualquier acto que pueda dañarlo o menoscabarlo, en cualquier forma.

Artículo 6. Todo estudiante tiene la obligación de informar a la Coordinación de Asuntos Estudiantiles o a la Autoridad designada por ella, de cualquier actuación irregular o arbitraria, sea que le afecte o no directamente en su condición de alumno. Además, se dispondrá de un buzón de recepción de denuncias o anuncios anónimos.

Artículo 7. Todo estudiante tiene derecho a presentar peticiones a la Autoridad Institucional, sobre cualquier asunto que le interese, en los formularios respectivos a través de la oficina correspondiente y conforme con los reglamentos de la Institución.

Artículo 8. Es deber de los estudiantes mantener un trato respetuoso en sus relaciones con los Directivos Superiores, Autoridades Académicas, Académicos, condiscípulos y funcionarios de la Institución.

Artículo 9. Todo estudiante debe acatar en forma estricta los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Institucional. Todos los reglamentos se encuentran disponibles en la Biblioteca para la consulta de los estudiantes, además, son publicados digitalmente en el portal Ecasvirtual.

Título III. De las Transgresiones a las Normas de Ética

Artículo 10. Las faltas en que incurran los estudiantes, por transgresiones a las normas emanadas del presente reglamento y la propia ley, se clasificarán en leves, graves y muy graves, correspondiendo sancionarlas en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 11. Se considerarán faltas leves, las que quebranten las normas de urbanidad inherentes a la condición de alumnos. Quienes incurran en ellas, serán sancionables con amonestación verbal o escrita por la Autoridad Institucional.

Entre ellas: las salidas intempestivas de clases sin la autorización correspondiente, los atrasos injustificados y la presentación inadecuada a clases.

Artículo 12. Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de conductas que hayan merecido amonestación verbal o escrita.
- b) La copia o el intento de copia en pruebas parciales.
- c) La colusión para la confección de certámenes parciales en forma irregular.
- d) La complicidad de faltas graves cometidas por otros estudiantes.
- e) La suplantación de personas en cualquier actividad no académica de la Institución.
- f) La resistencia, en cualquier forma, a las instrucciones o disposiciones emanadas de la Autoridad Institucional, en el ejercicio de sus funciones.
- g) La utilización no autorizada del nombre de la Institución o de sus Autoridades, en cualquier situación o circunstancia o en hechos que lesionen la buena imagen de ellos.
- h) La participación en actividades no permitidas por la Legislación, dentro de la Institución o relacionadas directa o indirectamente con ella.
- i) La no devolución oportuna del material solicitado a Biblioteca, que perturbe la buena marcha de ésta.
- j) La no devolución oportuna del material solicitado a través del sistema de préstamos Ínter bibliotecas, que origina reclamos de las Bibliotecas actuantes.
- k) La manifestación de palabras, escritos o hechos indecorosos o actos que perturben el orden dentro de la Institución.
- l) La comisión de cualquier otro hecho calificado como delito por las leyes de la República cometido dentro de la institución, contra esta o de los integrantes de la comunidad estudiantil que no merezca pena aflictiva.

Artículo 13. Las faltas graves serán sancionadas, una vez desarrollada la investigación sumaria correspondiente con la suspensión de clases del estudiante, dentro del plazo de 30 días.

Artículo 14. Constituirán faltas muy graves:

- a) La reiteración de conductas calificadas como graves.
- b) La comisión de actos de violencia en contra de las personas o bienes de la Institución.
- c) La complicidad en la comisión de faltas muy graves.
- d) La adulteración de certificados o documentos oficiales de la Institución.
- e) La adulteración o falsificación de antecedentes o documentos emitidos por terceros que sirvan de base a cualquier acción o certificación emitida por la Institución.
- f) La participación en actos destinados a perturbar las actividades institucionales o que contravengan la legislación vigente.
- g) Cualquier actuación fraudulenta en las Pruebas Departamentales o Exámenes Semestrales, ya sea ésta, copiar, permitir ser copiado, adquirir a cualquier título ejemplares de certámenes oficiales, saber de ellas y no denunciarlas a la Autoridad correspondiente, suplantar o ser suplantado en dichos certámenes, etc.
- h) En general, la comisión de cualquier otro hecho calificado como delito por las leyes, que merezca pena aflictiva, afecte o no a la Comunidad Estudiantil.

Artículo 15. Las faltas calificadas como muy graves serán sancionadas disciplinariamente con la medida de expulsión, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieren corresponder según el caso.

Artículo 16. Será el Rector del Instituto Profesional quien resolverá sobre la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo anterior. Para los efectos de resolver cualquier apelación podrá hacerse asesorar por los miembros del Consejo Académico y del Directorio del Instituto.

Título IV. De las Notificaciones

Artículo 17. Las notificaciones que deban dirigirse a los alumnos se harán personalmente, o en su defecto mediante carta certificada dirigida a su domicilio en caso de no asistencia por parte del estudiante a la citación.

Artículo 18. Si el alumno no aceptare recibir la notificación aludida en el artículo anterior, se procederá a levantar un Acta, que firmará la Autoridad y dos testigos de ello.

Artículo 19. Todas las actas o resoluciones deberán ser incorporadas a la carpeta del estudiante.

Título V. Disposiciones Varias

Artículo 20. Con excepción de la amonestación verbal, todas las medidas disciplinarias se consignarán en la carpeta individual del alumno.

Artículo 21. Se considerarán agravantes:

- a) Las faltas que afecten a las Autoridades del Instituto.
- b) La acción concertada en la comisión de faltas.
- c) Las faltas cometidas en grupo.

Artículo 22. Se considerará atenuante prestar o haber prestado servicios distinguidos a la Institución

Artículo 23. El presente Reglamento regirá desde la fecha de su publicación en los diferentes departamentos de la Institución y de la colocación a disposición de los alumnos en Biblioteca y Central de Publicaciones y en las vías de comunicación establecidos.

Artículo 24. Toda situación especial o de excepción no contemplada en este Reglamento será resuelta sin ulterior recurso por el Rector.